

Exp. N° 012-2023 314247



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2264-2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 28 NOV. 2023

VISTO: el Memorando N° 5868-2023-DIRESA-OGESS-AM/DG, de fecha 24 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 596-2023-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L., de fecha 23 de noviembre de 2023; Nota de Coordinación N° 490-2023-DIRESA-DPGFyA-OGESS-AM, de fecha 14 de noviembre de 2023; Informe N° 619-2023-AS.037-2023-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/OEC, de fecha 14 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 021 – 2017 – GRSM/CR, de fecha 13 de octubre del 2017 que aprueba el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre del 2018, que resuelve APROBAR la modificación del Reglamento de Organización Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín en la que indica en el Artículo 201° numeral 201.1 que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS son Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud responsables de la gestión sanitaria territorial, la provisión de servicios de salud y de asegurar los servicios de apoyo requeridos por los establecimientos de salud del I y II nivel de atención que conforman la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) del ámbito de su responsabilidad. Todo ello con el objetivo de asegurar las atenciones de salud en función a las necesidades de la población, así como de proponer e implementar en su ámbito políticas, normas y procesos relacionados a la salud. Las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS son UGIPRES;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, prescribe en el Artículo 29° numeral 29.1 lo siguiente: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...). **El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;** (...) y el numeral 29.8: **El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;**

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, prescribe en el Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección (...) 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...) En ese mismo orden de ideas, el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: (...) numeral 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...), numeral 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, de conformidad al Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, probado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, prescribe lo siguiente: (...) numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos



Exp. N° 012-2023 314947



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 9264 -2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 28 NOV. 2023

jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, probado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 2° establece los principios que rigen las Contrataciones con el Estado:

- Libertad de concurrencia.** - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- Igualdad de trato.** - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- Transparencia.** - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- Competencia.** - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
- Eficacia y eficiencia.** - El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...);



Que, el artículo IV del título preliminar numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa respecto al **Principio de legalidad**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la **OPINIÓN N° 052-2020/DTN**, indica (...) una vez definido el requerimiento, las Entidades deben verificar si las características y condiciones de los bienes o servicios a ser requeridos pueden ser satisfechas con los bienes o servicios incluidos en los Catálogos o si, por el contrario, los mismos no se ajustan a su necesidad (...);



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la **Opinión 018-2018/DTN** señala lo siguiente:

"La declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa, sino que también implica la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste:

Exp. N° 012-2023 314247



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2964-2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 28 NOV. 2023



De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el Procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección";

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su inciso 9.1° establece las responsabilidades señalando que: **Los funcionarios y servidores Públicos, que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,** de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;



Que, con Informe N° 619-2023-AS.037-2023-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/OEC, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Jefe del Área de Logística, en adelante Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) solicita a la Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2023-OGESS-AM/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA** por **haberse evidenciado la existencia de vicio en la formulación del requerimiento- Requisitos de calificación, que forma parte de las Bases Administrativas;** toda vez que, según numeral 3.8 del citado informe señala que, ha verificado el expediente de contratación del procedimiento de selección referido, encontrándose lo siguiente:

(...)

1. En el numeral 5.10.2. y numeral 7, de los Términos de Referencia, han consignado como experiencia del personal del personal clave lo siguiente (...) Experiencia de veinticuatro (24) meses como **RESIDENTE DE OBRA** y/o **SUPERVISOR DE OBRA** y/o **INSPECTOR DE OBRA**, que se computa de la colegiatura. Dicho error el cual no fue advertido durante la etapa de consultas y observaciones, género que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, realice la calificación de ofertas de manera ineficiente, pues ha tenido que interpretar que el cargo indicado hace referencia a un **RESIDENTE**.
2. En el numeral 5.11.2 de los Términos de Referencia-Plazo, han consignado que los servicios materia de la presente convocatoria se presentará en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y/o de la suscripción de Acta de Entrega de Terreno. Dicho error el cual no fue advertido durante la etapa de consultas y observaciones, generó que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, realice la admisión de ofertas de manera ineficiente, pues ha tenido validar los Anexo N° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Prestación de Servicios, sin que los postores consignen de manera clara y específica el inicio del cómputo de plazo; además, esto podría ser motivo de controversias futuras cuando se tenga que aprobar o denegar una ampliación de plazo o cuando se tenga que aplicar la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones;



Que, asimismo, el Jefe del Área de Logística, en adelante Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo concluye que: "(...) 4.2. Conforme

Exp. N° 012-2023 314247



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2264 -2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 28 NOV. 2023



a lo expuesto, se advierte que, al convocar el citado procedimiento de selección, se ha trasgredido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, al **NO HABER, establecido** de manera clara y precisa los criterios mencionados en el numeral 3.8 del presente Informe N° 619-2023-AS.037-2023-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/OEC y que las mismas no se encuentran acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado. 4.3 La medida correctiva que corresponde implementar ante el (vicio) identificado, es **declarar la Nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°037-2023-OGESS-AM/OEC- Primera convocatoria, para Contratación del servicio de acondicionamiento de la UPSS Anatomía Patológica del Hospital II-1 Moyobamba - Región San Martín y disponer que se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria**, previa reformulación del **REQUERIMIENTO**, debiéndose correr traslado al área usuaria. Asimismo, recomienda que de acuerdo al análisis realizado en el presente Informe y al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, es oportuno que su despacho, solicite la opinión legal para iniciar el procedimiento administrativo para declarar la nulidad del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 037-2023-OGESS-AM/OEC- Primera convocatoria, para Contratación del servicio de acondicionamiento de la UPSS Anatomía Patológica del Hospital II-1, Moyobamba - Región San Martín**, y retrotraerlo a la Etapa de Convocatoria, debiéndose correr traslado al área usuaria, para modificar en algún extremo su requerimiento, conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.;

Que, con Nota de Coordinación N° 490-2023-DPGFyA-OGESS-AM, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, solicita opinión legal respecto al inicio del procedimiento administrativo para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2023-OGESS-AM/OEC-Primera Convocatoria.;



Que, con Informe Legal N° 5962023-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emite su opinión expresando: **RESULTA PROCEDENTE, que el Titular de la Entidad, según corresponda conforme a las facultades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, pueda DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2023-OGESS-AM/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, requerida por el Jefe del Área de Logística, en adelante Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), en conformidad al artículo 44° numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, RETROTRAER el procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2023-OGESS-AM/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA a la ETAPA DE LA CONVOCATORIA, conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.;**

Que, con Memorando N° 5868-2023-DIRESA-OGESS-AM/DG, de fecha 24 de noviembre de 2023, el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, autoriza al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, la proyección del Acto Resolutivo en lo referente a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2023-OGESS-AM/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA UPSS ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN"** ;



Que, en virtud a los numerales del presente informe y conforme a lo prescrito por el Jefe del Área de Logística, en adelante Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), se ha logrado **evidenciar la existencia de vicio en la formulación del requerimiento- requisitos de calificación, que forma parte de las Bases Administrativas**; toda vez que, al momento de convocar el citado procedimiento de selección, se ha trasgredido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, al **NO HABER, establecido** de manera clara y precisa los criterios mencionados en el numeral 3.8 del presente Informe N° 619-2023-AS.037-2023-GRSM-DIRESA-OGESS-AM/OEC y que las mismas no se encuentran acorde a lo establecido en la normativa

Exp. N° 012-2023 314247



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2264 -2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 28 NOV. 2023

de contrataciones del Estado, lo que transgrede y contraviene los artículos 16° y 31° de la Ley y a los Artículos N° 29, N° 30, N° 32 y N° 114 de su Reglamento; en ese sentido, para continuar con el procedimiento de selección se debe de realizar las correcciones del caso; de ésta forma se puede advertir la existencia del error en el requerimiento que forma parte de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada, por lo que dicho error transgrede y contraviene la normativa de contrataciones del estado; por lo tanto conforme al artículo 44° de la Ley, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2023-OGESS-AM/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA UPSS ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN"; en ese sentido el Jefe del Área de Logística solicita declarar la nulidad de oficio y **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de la **CONVOCATORIA**;



Por las razones expuestas y con el visto bueno del Director de Planificación Gestión Financiera y Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo en uso de sus atribuciones conferidas Resolución Directoral Regional N° 536-2023-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2023-OGESS-AM/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA**, requerida por el Responsable del Área de Logística, en adelante Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), en conformidad al artículo 44° numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2023-OGESS-AM/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA** a la ETAPA DE LA CONVOCATORIA., conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, a fin que se cumpla con lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copias de los actuados a la Dirección de Recursos Humanos a efectos que disponga a Secretaría Técnica, que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta(s) falta(s) que hubiera lugar, respecto a la(s) persona(s) responsable(s), que han intervenido en el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2023-OGESS-AM/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA**".

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo previsto por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
UE. 481 SALUD ALTO MAYO - OGESS
M.C. Aldo Enrique Pinchi Flores
DIRECTOR